


MARINTER

SELECCIÓN BRUMET DEL MUNDO

 Versión: 4.9
 Régimen: 901 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MARC00216A87

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
URIEL VILLANUEVA DOMINGUEZ - (VIDU82083133A)		FAC	576001	CDMX. 2024-06-03T19:53:57
CERRO DE LA CORONA 309 DEPTO 4 COLINAS DE MENCHACA		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
QUERETARO QUERETARO 76147			CL003683	V0000140
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
URIEL VILLANUEVA DOMINGUEZ		Forma Pago: 99 Por definir		OC351
CERRO DE LA CORONA 309 DEPTO 4 COLINAS DE MENCHACA		Plazo: 30 días		ORD000000605826
QUERETARO QUERETARO 76147 MEXICO		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		
{1} - TRES GUERRAS OCURRE SIN SEGURO NI TARIMA				

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
1	Caja 24 XBX	8001250110015	50192900	(02)	Pasta de Cecco Lasagna Larga-doplia ncci De Semola de 0500g 24 43 1333 4000602 430 2024-05-10	1,879.20	0.0000	0.00	1,879.20	1,879.20
Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción						RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD
Fecha: _____						Cajas	1	IEPS 26.50%	0.00	
Nombre: _____						Piezas		IEPS 30.00%	0.00	
Firma: _____						Otros		IEPS 53.00%	0.00	
								IVA 16 %	0.00	
								IVA 0 %	0.00	
								Total	1,879.20	

UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

 SELLO CFDI:
 lldpCaQLGhM49UFqQPv1Invr5aEarpKcCr+mc0KVRumNMHerV47wVwTQkMZAJO5+enF5ZsmWolXhT8gixmY8yJf0XduJo1Pin0F1lbcDW2rPwhnS7JhNdx0Z7dzeOJbxa/ab/SDo7cJDAjkdSbDVxAdX75XjTzWzY5sH
 R76RHxjqlnUGTVitg+e1MdJxy+ThAjl8F7cl7B+fbgV3nkTQwubeMGjlvGVKWWi7bOOHOxwYQF49ZnmTSicMvZWihhMNzFMyxub7SUFGR5Vtz4F5h29lg9SUJ3MxBVP/dcP6aJ1TC8hwNC7lLd/KIL+Aox8g==


FOLIO FISCAL: B79D5E76-6CC7-44F5-BB64-47A702CF8325

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 0000100000050648998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-06-03T20:06:25

SELLO DEL SAT

 QcYgyNThcA3xjVf5OVYQgcBhZ4Xj4xeKh5rsy7nWqakV2Nh8Y+HVVYQ8b7pLDc9spR3YUj1iWRBLSneaHua3jSndOD9RXmoKNUGAdi
 f7vg54w/x9Uq92znNvAwgkWLKUCIYpZ7uJNGD9YNy98ARbWwkmB7Le6RS282XA7KA0Eazp/UoZD7oVhTtkzNjDpEpAXdpxzVYDHP2
 XxkEK9WTANCQDHBsMRvS3I7tkpkVUdbLoXOLTZzjgI9qudd4/mLtsCmJ6N0pGB1y6ydf3hXl+1bzknoXaLxjvOPKmdjkK73vP4+El5dGK
 Uapw5dKmES8kin5a3CuDvzpzPuULQ==

CADENA ORIG

 ||1.1|B79D5E76-6CC7-44F5-BB64-47A702CF8325|2024-06-03T20:06:25|LEV031201SE6|jdpCsQLGhM49UFqQPv1Invr5aEarpKcCr
 +mq0KVRumNMHerV47wVwTQkMZAJO5+enF5ZsmWolXhT8gixmY8yJf0XduJo1Pin0F1lbcDW2rPwhnS7JhNdx0Z7dzeOJbxa/ab/
 SDo7cJDAjkdSbDVxAdX75XjTzWzY5sHf7dRHxjqlnUGTVitg+e1MdJxy+ThAjl8F7cl7B+fbgV3nkTQwubeMGjlvGVKWWi7bOOHOxw
 YQF49ZnmTSicMvZWihhMNzFMyxub7SUFGR5Vtz4F5h29lg9SUJ3MxBVP/dcP6aJ1TC8hwNC7lLd/KIL+Aox8g==|0000100000050648998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

576000,01

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS



Registre su información para recibir notificaciones a su correo electronico o a su whatsapp.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que solicita el servicio.

SEGUNDA. El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada y, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA. Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplir con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no comparece, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encuentran antes del reconocimiento.

SEXTA. El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los días, horas y en la señal que el "Remitente" o, en su defecto, al consignatario, se obligará a llevar la carga en el momento del reconocimiento para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se deberá avisar al "Remitente" o al consignatario a disposición del "Porteador" en el momento del transporte al "Porteador".

La carga no será aceptada dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la mercancía por el consignatario, salvo que el "Remitente" o el consignatario solicite su entrega antes de dicho plazo.

NOVENA. Si el "Remitente" declara que el "Porteador" asume la responsabilidad por el valor de las mercancías a efectos que si destruye y que cubra toda clase de riesgo, inclusive los derivados de cualquier tipo de fuerza mayor, las partes deberán suscribir un acuerdo adicional equivalente al valor de la carga del seguro que, en su caso, el "Porteador" deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA. Cuando el "Remitente" declare el "Porteador" la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Domicilio Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kg, pero menor de 1000 kg, y a 4 días de salario mínimo por cantidad cuando se trate de embarques con peso mayor de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA. El precio del transporte deberá regularse al mejor, salvo convenio entre las partes, de pago al "Porteador". Cuando el "Porteador" hubiere incumplido con el "Remitente" o el consignatario, el "Porteador" tendrá la obligación de pagar al "Remitente" o al consignatario el valor de la carga transportada.

DÉCIMA SEGUNDA. Si al momento de la entrega de la mercancía el "Remitente" o el consignatario declara haberse cometido en ese acto un delito de robo o hurto, el "Porteador" no será responsable de la pérdida o deterioro de la mercancía.

DÉCIMA TERCERA. El "Porteador" a la vez que acepta la obligación de recibir mercancías y efectos para su transporte, se obliga a entregarlos en el mismo estado en que se recibieron, salvo que el "Remitente" o el consignatario declare que la mercancía transportada es de naturaleza frágil, perecedera, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica, o que requiere de cuidados especiales, en cuyo caso el "Porteador" deberá avisar al "Remitente" o al consignatario antes de aceptar el transporte de la mercancía.

Cuando tales mercancías no reúnan las condiciones para su transporte, el "Porteador" no será responsable de la pérdida o deterioro de la mercancía, salvo que el "Remitente" o el consignatario declare que la mercancía transportada es de naturaleza frágil, perecedera, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica, o que requiere de cuidados especiales, en cuyo caso el "Porteador" deberá avisar al "Remitente" o al consignatario antes de aceptar el transporte de la mercancía.

DÉCIMA CUARTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y en las quejas derivadas de su aplicación, se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA. Para el caso de que el "Remitente" declare haber cometido un delito de robo o hurto, el "Porteador" no será responsable de la pérdida o deterioro de la mercancía, salvo que el "Remitente" o el consignatario declare que la mercancía transportada es de naturaleza frágil, perecedera, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica, o que requiere de cuidados especiales, en cuyo caso el "Porteador" deberá avisar al "Remitente" o al consignatario antes de aceptar el transporte de la mercancía.

DÉCIMA SEXTA. Cuando el "Remitente" o el "Porteador" declare haber cometido un delito de robo o hurto, el "Porteador" no será responsable de la pérdida o deterioro de la mercancía, salvo que el "Remitente" o el consignatario declare que la mercancía transportada es de naturaleza frágil, perecedera, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica, o que requiere de cuidados especiales, en cuyo caso el "Porteador" deberá avisar al "Remitente" o al consignatario antes de aceptar el transporte de la mercancía.

DÉCIMA SEPTIMA. Las partes no podrán ser consideradas responsables de los daños o deterioros de la mercancía transportada, salvo que el "Remitente" o el consignatario declare que la mercancía transportada es de naturaleza frágil, perecedera, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica, o que requiere de cuidados especiales, en cuyo caso el "Porteador" deberá avisar al "Remitente" o al consignatario antes de aceptar el transporte de la mercancía.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes no podrán ser consideradas responsables de los daños o deterioros de la mercancía transportada, salvo que el "Remitente" o el consignatario declare que la mercancía transportada es de naturaleza frágil, perecedera, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica, o que requiere de cuidados especiales, en cuyo caso el "Porteador" deberá avisar al "Remitente" o al consignatario antes de aceptar el transporte de la mercancía.

DÉCIMA NOVENA. Las partes no podrán ser consideradas responsables de los daños o deterioros de la mercancía transportada, salvo que el "Remitente" o el consignatario declare que la mercancía transportada es de naturaleza frágil, perecedera, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica, o que requiere de cuidados especiales, en cuyo caso el "Porteador" deberá avisar al "Remitente" o al consignatario antes de aceptar el transporte de la mercancía.

FOT706

Comunicación Federal del Consorcio, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el número de registro 455-954-02, de fecha 24 de Septiembre de 2003.

REVISIÓN 13